

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y

por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley

les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 establece: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que: “adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección. Los partidos podrán cumplir con esta obligación presentando informes parciales durante el desarrollo de las campañas...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 cita: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII refiere: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que en fecha 28 de julio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de siete candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 057/2000.

15.- Que en fecha 18 de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de tres candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000.

16.- Que en fecha 29 de septiembre del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de seis candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000.

17.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen rechazando los informes financieros mencionados en los considerándos 14, 15 y 16 del presente acuerdo, en virtud de las irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña del partido político en cuestión, señalando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, señala que el referido partido político no rebasó el tope de gastos de campaña establecidos por este Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un severo señalamiento al Partido Revolucionario Institucional, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político de referencia durante el proceso electoral local del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 19 de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se señalan con precisión las recomendaciones genéricas y específicas que deben cumplirse por parte del instituto político citado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y

aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al dictamen relativo a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo realizados por el Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de campaña en el proceso electoral ordinario del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta al Partido Revolucionario Institucional dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente; asimismo, que informe a dicha dirección de las medidas tomadas y del cumplimiento de las recomendaciones señaladas.

TERCERO.- Se apercibe al Partido Revolucionario Institucional para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo, relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político de referencia, durante el proceso electoral local del año 2000.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que rechaza los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña realizado por el Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral local del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 057/2000, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros antes mencionados.

QUINTO.- En consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y atendiendo a la

importancia de las irregularidades relevantes detectadas, se solicita a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo, se inicie a la brevedad el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo del ordenamiento jurídico invocado, en contra del Partido Revolucionario Institucional y se le emplace para que en los términos legales conteste por escrito las imputaciones que se le hacen en el presente acuerdo y su anexo, y de igual modo aporte las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ		

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL